

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ORDENANZA N° -MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N°.... de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N°..... de la Secretaría General, el Informe N°..... de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N°..... de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°..... de la Subgerencia de Tránsito y el Informe N°..... de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos, sobre la Propuesta Normativa que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ordenanza N° 556-MSS, y modifica la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 56° de la misma ley, ha previsto que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, de otra parte, a través de la Ordenanza N° 334-MSS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.07.2009, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante la Ordenanza N° 556-MSS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18.02.2017, se regula "La prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en



las vías públicas del distrito de Santiago de Surco, así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo”. Como resultado de la ejecución de la norma acotada y de las infracciones administrativas contenidas en dicho texto legal, surge la necesidad de adecuarlas en función a la realidad del vecindario facilitando su cumplimiento; para lo cual se requiere adecuar la tipificación de dichas infracciones y reducir los montos de pecuniarios, a fin de homologarlos de conformidad con los montos previstos por otras entidades de la administración pública;

Que, a efecto de aplicar sanciones destinadas a la recuperación del área de dominio público como un aspecto importante para la seguridad, vialidad, limpieza y conservación del ornato de este distrito, se requiere ampliar las facultades de la Subgerencia de Tránsito que le permitan realizar acciones administrativas conducentes al internamiento de vehículos, con las cuales estará facultado para participar en la ejecución de la presente ordenanza.

Que, con el Informe N° -2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual plantea su conformidad con lo fundamentado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

Estando al Dictamen Conjunto N°..... de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N°de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 Numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:



ORDENANZA QUE MODIFICA, INCORPORA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 556-MSS Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 334-MSS



ARTÍCULO 1.- Modifíquese la Ordenanza N° 556-MSS, que establece “La prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en las vías públicas del distrito de Santiago de Surco, así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo”, en sus artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 10° y 11°, y deróguense los artículos 4°, 5° y 6°; los que quedan redactados de la siguiente manera:



ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza reglamenta el procedimiento administrativo sancionador aplicable a vehículo abandonado, carrocería, chatarra, chasis o similar en área de dominio público dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, como una

medida de conservación del ornato, del medio ambiente, de seguridad ciudadana y de la vialidad, dentro del marco de las competencias de los gobiernos locales.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Tránsito, es la unidad orgánica que tiene a cargo la parte administrativa y operativa del Depósito Vehicular Municipal.

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, es la unidad orgánica a cargo del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de la medida complementaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Abandono.- Se considera abandono de un vehículo, al hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de dos (02) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

Acta de Abandono.- Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo. Luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza, se establece la infracción cometida y el monto de la multa.

Acta de Constatación Vehicular.- Documento elaborado y suscrito por el Inspector Municipal de Tránsito, donde se deja constancia de la ubicación, las características y el plazo para el retiro del vehículo.

Acta de Entrega de Vehículo.- Documento mediante el cual se deja constancia de la devolución del vehículo.

Acta de Internamiento Vehicular.- Documento elaborado por el personal a cargo del Depósito Vehicular Municipal, que tiene como fin dejar constancia del ingreso del vehículo al depósito, detallando sus características, sus accesorios y el estado en el que se encuentra.

Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

Carrocería.- Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos.



Chasis.- Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, la caja de cambios y algunos sistemas.

Chatarra.- Elemento carrozable o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere el apoyo de grúa o similar para su traslado, al no poder realizarlo por sus propios medios.

Depósito Vehicular Municipal.- Lugar determinado para el internamiento de los vehículos declarados en abandono.

Estado de Abandono.- Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Subgerencia de Tránsito dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en áreas de dominio público por más de dos (02) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilidad o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo, afectando el ornato, la salubridad, vialidad, seguridad de las personas y cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres surcanas.

Notificación Administrativa.- Acto por medio del cual la Subgerencia de Tránsito, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, comunica al propietario el Acta de Constatación, la Declaración de Abandono del vehículo y/o la infracción en la que se ha incurrido.

Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.

Vehículo.- Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorios (chasis, carrocería y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividad comercial y/o de servicio.

Internamiento Vehicular.- Acción de ingresar un vehículo al depósito vehicular municipal de manera temporal.

Vialidad.- Acondicionamiento de las vías públicas del distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAD PARA DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO

La Subgerencia de Tránsito, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tendrá la facultad de declarar el estado de abandono en aquellos casos en los cuales la permanencia y/o estado de condición del vehículo atenten contra el ornato, vialidad, seguridad, moral, tranquilidad y buenas costumbres del vecindario, siempre que se verifique su permanencia en el mismo lugar por un plazo de dos (02) días calendario, debiendo recopilar todos los medios de prueba que acredite la ubicación del vehículo, nombre del propietario, condición actual.

El abandono de vehículo se da en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el vehículo denote signos evidentes de su inmovilización.
- b) Cuando se advierta el desinterés del propietario de remover el vehículo.
- c) Cuando interrumpa la vialidad del distrito.
- d) Cuando afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas
- e) Cuando sea parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito de Santiago de Surco.

Para tal efecto, deberá dejar adosado al vehículo un sticker o distintivo donde conste la fecha de verificación inicial. Transcurrido el plazo de dos (02) días se levanta el Acta de Abandono de Vehículo en vía pública.

Están exceptuados del plazo de dos (02) días para la declaración del abandono, los incisos c), d) y e) del presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CASO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO

Una vez vencido el plazo de la notificación administrativa, la Subgerencia de Tránsito, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa los actuados que declaran el estado de abandono del vehículo, comunicándole tal condición y alcanzándole todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, fotografías, entre otros; a efectos de que ésta inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



ARTÍCULO DÉCIMO.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS, EN ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

En caso que se compruebe la presencia de vehículos estacionados en lugares no autorizados, o en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible), para fines comerciales de la enseñanza de manejo, y en los supuestos contenidos en los incisos c), d) y e) del Artículo Séptimo, se procederá a la aplicación inmediata de la Medida Complementaria de Ejecución Anticipada, procediendo además a la imposición de la papeleta de infracción, no siendo aplicable al presente caso lo regulado en el artículo 27° de la Ordenanza N° 334-MSS, por revestir dicha conducta infractora la característica de ser un hecho único en el tiempo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros, como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del solicitante del vehículo.

El solicitante de un vehículo internado en el Depósito Municipal deberá acreditar su condición de propietario, pudiendo ser representado por su apoderado.

Para el retiro del vehículo del Depósito Vehicular Municipal, deberá previamente acreditar ante el representante del depósito aludido el pago de la multa administrativa, los gastos administrativos generados por el traslado de la grúa y el depósito, previa notificación de la Resolución de Sanción.

Notificada la papeleta de infracción, sin que se haya emitido la Resolución de Sanción, el presunto infractor podrá solicitar la devolución del vehículo, siempre que presente una Declaración Jurada de Reconocimiento Voluntario de la Infracción y efectúe el pago de la multa por la infracción cometida y los gastos administrativos por traslado de grúa y el uso del Depósito Vehicular Municipal. Si el pago de la infracción se efectúa dentro del término de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la papeleta de infracción, el infractor obtendrá un descuento del 50% del monto de la multa.

En ambos casos, corresponde a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa dar por concluido el Procedimiento Sancionador.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, en los siguientes extremos:

a) **Incorpórese el literal n) en el numeral 22.2 del Artículo 22°**



Artículo 22° Sanción de Multa y Medidas Complementarias:

22.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

n) INTERNAMIENTO VEHICULAR.- Consiste en el internamiento de vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similar en el depósito vehicular municipal, que haya sido calificado como abandonado en área de dominio público. Está incluido aquel vehículo menor o motocicleta que incumpla la normatividad vigente.



b) **Modifíquese el penúltimo párrafo del Artículo 23°**

Artículo 23°.- Criterio de Graduación para la aplicación de Multas Administrativas.-

(...)

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura, o afecte con



vehículo la conservación del ornato y/o la vialidad, o impida u obstaculice la labor de fiscalización, o infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atente contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzca o facilite el consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificados como Muy Grave.

c) **Modifíquese el numeral 30.1 del artículo 30°**

Artículo 30.- Aplicación Provisional de Medidas Complementarias

30.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, la salud, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad, la conservación material, el ornato, la vialidad, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución Subgerencial a emitir. A tal efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora, que cese el hecho materia de infracción o que se cumpla con el pago de la multa y demás gastos administrativos, en los casos que se afecte con vehículo la conservación del ornato y/o la vialidad del distrito; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

SG
García
2014



La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución Subgerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

d) **Modifíquese el Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS, Cuadro de Infracciones y Sanciones, en cuanto a las siguientes infracciones administrativas: Código 080.01.1, 080.01.2, 080.01.3, 080.01.4, 080.01.5, 010.01.11.2, 010.02.56 y 050.02.01.5; las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:**



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 334-MSS

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
080.01.1	Por dejar vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similar abandonado en área de dominio público	25%	Internamiento de vehículo
080.01.2	Por estacionar frente a rampas o sobre vereda dificultando el libre tránsito vehicular, peatonal o de las personas con discapacidad	25%	Internamiento de vehículo
080.01.3	Por estacionar vehículos automotores dentro de áreas verdes o ciclovías	25%	Internamiento de vehículo
080.01.4	Por estacionar vehículos en lugares no autorizados en áreas de dominio público.	25%	Internamiento de vehículo
080.01.5	Por estacionar vehículos en áreas de dominio público, con elementos de señalización (físico, visual, audibles) para la enseñanza de manejo y/u otros fines comerciales	25%	Internamiento de vehículo
010.01.11.2	Por usar la vía pública como recinto reservado para estacionar vehículos automotrices, con fines de reparación	12%	Clausura Transitoria o Definitiva, internamiento de vehículo
010.02.56	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública	12%	Retiro y/o Internamiento de vehículo
050.02.01.5	Por estacionar vehículos, vehículos menores y/o motocicletas en espacios reservados para unidades que transportan a personas con discapacidad o atención preferente	20%	Internamiento de vehículo



ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al Anexo I “Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación”, del Decreto de Alcaldía N° 10-2010-MSS, que aprobó el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE GRADUALIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO”, las infracciones administrativas contenidas en el literal d) del Artículo 2° de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disponer que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el reglamento que regule el procedimiento para el internamiento de vehículos en el depósito vehicular municipal.

SEGUNDA.- Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias, necesarias para la aplicación de la presente ordenanza

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Tránsito, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y demás órganos competentes de la Municipalidad de Santiago de Surco.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

